



18/01/2024

Jonuta, Tabasco a 17/01/2024

No. Oficio: DPADS 22/2024

Asunto: Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente.

ESTÉTICA MARY
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE:

El que suscribe M.V.Z. Luis Alfonso Cabrera Dionicio, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en atención al escrito ingresado con fecha, 12 de Enero del 2024, donde se solicita la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para la Estética Unisex denominada **ESTÉTICA MARY**, ubicada en el interior de la Central Camionera, Col., Centro Jonuta, Tabasco. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículos 29 Fracc. XXXIX; 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos del Estado de Tabasco; Art. 156, fracción I y III, Art. 160; fracción I, II, IV, VI y VII; Art. 161 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, artículo 180, fracciones I, II, VIII y X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco., es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 12 de Enero de 2024, la solicitud para la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para la Estética Unisex denominada **ESTÉTICA MARY**, ubicada en el interior de la Central Camionera, Col., Centro Jonuta, Tabasco.

Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

1. El establecimiento **ESTÉTICA MARY**, consiste en un establecimiento que opera bajo el giro Estética Unisex al publico en general.
2. Para alcanzar sus objetivos, las actividades se desarrollan en las siguientes áreas: área de recepción/espera, área de corte de cabello, etc.

Cuarto. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerando Primero al Cuarto, esta Dirección Resuelve que la solicitud es **Procedente** por lo tanto se Otorga la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente** a favor de **ESTÉTICA MARY**, ubicada en el interior de la Central Camionera, Col., Centro Jonuta, Tabasco.

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros [redacted] contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/012/2024, de fecha 18 de abril de 2024.



TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, durante la etapa de operación 2024.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 109 al 112 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal en el ámbito de su competencia determine a través de esta dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo al artículo 147 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, queda prohibida la quema de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos a cielo abierto.

Segundo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Tercero. En Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

Cuarto. La **ESTÉTICA MARY**, está obligada a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Quinto. La Estética se compromete al cumplimiento de los artículos 156 y 158 de la Ley de Protección Ambiental de Tabasco, en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua y de los Ecosistemas Acuáticos.

Sexto. La **ESTÉTICA MARY**, se compromete al cumplimiento en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Séptimo. Acorde a lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Octavo. Conforme a lo señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



Noveno. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su rehúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Décimo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlo a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Undécimo. La Estética deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Duodécimo. La Estética deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Decimotercero. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimocuarto. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL-1994.

Decimoquinto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimosexto. El propietario de la **ESTÉTICA MARY**, será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimoséptimo. En caso de que las actividades de la Estética, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en áreas aledañas donde se desarrollan las actividades, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Decimoctavo. Una vez otorgada la constancia, si la **ESTÉTICA MARY**, no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco.

Decimonoveno. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en la Estética, para disminuir el uso del agua.
- II. Implementar el uso de tecnología sustentable, tales como aparatos ahorradores de energía.
- III. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.
- IV. Involucrarse y participar en el cuidado del medio ambiente y su entorno.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE:

MVZ. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p Lic. Enrique Ramírez Pérez/Mejora regulatoria.

C.c.p. Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/012/2024

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **veinte** horas del día **dieciocho** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Proceso de designación del Secretario del comité**; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración; en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario(en proceso de designación), respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante el oficio **DPADS/107/2024**, de fecha 17 de abril de 2024, remitió el **Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**; recepcionado en la misma fecha en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **DPADS/107/2024**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; En proceso de designación del Secretario del comité; y Lic. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **veinte** horas del día **dieciocho** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por mayoría. -----

IV.- Lectura del oficio no. DPADS/107/2024, suscrito por el **Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,** a través del cual envía **"10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.** - De la lectura de las documentales, se advierte que éstas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

ANTECEDENTES

UNO. – A través del oficio no **DPADS/107/2024,** suscrito por el **Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales,** para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que éstas contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial. -----

K
A



DOS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/112/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: **"10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024"**, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales; remitidas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable** a través de su similar **DPADS/107/2024.-**

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Toda vez que del análisis realizado a **"10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024"**, susceptible de ser clasificadas como confidenciales; se advierte que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:



Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
<p>"10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024"</p>	<p>Firma (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Nombre (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Número de teléfono fijo y celular. - Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que</p>



	<p>corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
--	--

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre, la firma, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (CURP)**, entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,-- XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados este Comité **determina** precedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024"**, descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por mayoría de votos, en este sentido los integrantes **resuelven**:-----

PRIMERO. - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, que este Comité, **Confirmó** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descrita en el **considerando II**, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----



- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Trasparencia estipuladas en las fracciones del artículo 76 y 78; y realizar la correcta publicación de la versión pública de **"10 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 permiso de autorización de anuncios, correspondiente al mes de enero; 6 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de febrero; y 4 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente, correspondiente al mes de marzo; generados en el periodo del 1er trimestre 2024"**, incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.-----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **21:00 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Futuro de grandeza

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Maya

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

Lic. Alfonso Reséndis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE

Lic. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL



Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. CT/012/2024